



## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 7/ROL D-029-2019

Santiago, 22 OCT 2019

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, “Bases Metodológicas”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 1453, de 21 de octubre de 2019, que dispone suspensión de plazos en procedimientos y actuaciones que indica; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes de la instrucción

1° Que, con fecha 15 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2019, con la formulación de cargos a Sugal Chile Limitada contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2019, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 24 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2019, se resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) entregado por Sugal Chile Limitada con fecha 16 de abril de 2019, además de ordenar que se incorporen al mismo las observaciones realizadas mediante la resolución indicada, otorgándose al titular un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acto.

3° Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-029-2019, de 10 de octubre de 2019, se resolvió tener por presentado el PdC refundido presentado por Sugal Chile Limitada, con fecha 12 de julio de 2019, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones indicadas en la Resolución indicada

y tener presente las denuncias indicadas en el mismo acto, otorgándose un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución.

4° Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180851698799, con fecha 11 de octubre de 2019, la Resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Moneda, entendiéndose notificada el día 16 de octubre de 2019, conforme a lo indicado en el artículo 46º, inciso segundo, de la Ley 19.880, aplicable en virtud del artículo 62º de la LO-SMA. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

5° Que, con fecha 18 de octubre de 2019, Francisco de la Vega Giglio, en representación de Sugal Chile Limitada, presentó una solicitud de ampliación de 2 días del plazo para presentar un PdC Refundido, fundado en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para incorporar las observaciones al PdC.

6° Que, mediante Res. Ex. N° 1453 de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), de 21 de octubre de 2019, en virtud del estado de excepción constitucional de emergencia decretado en diversas regiones de nuestro país, se resolvió suspender los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos seguidos ante la SMA, así como los plazos entregados para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación de dicha naturaleza, asociada al ejercicio de las facultades de fiscalización y sancionatoria.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 18 de octubre de 2019, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **HA LUGAR** a la solicitud formulada por don **Fernando de la Vega Giglio, en representación de Sugal Chile Limitada**, otorgándose el plazo para la presentación de los antecedentes solicitados mediante R.E. N° 6/Rol D-029-2019, de fecha 10 de octubre de 2019. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los antecedentes indicados. Lo anterior, sin perjuicio de la suspensión decretada mediante la Resolución individualizada en el considerando 6° de este acto.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Santiago García Cornejo, apoderados de Sugal Chile Limitada**, todos domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Asimismo, notificar mediante carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Jaime Patricio Silva Flores**,

domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



**Sebastián Riestra López**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MLH**

**Carta Certificada:**

- Andrés Fernández Alemany, Francisco De La Vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Santiago García Cornejo, apoderados de Sugal Chile Limitada, domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Jaime Patricio Silva Flores, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**C.C.:**

- Sr. Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.

**Rol D-029-2019**

